Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/34n26z22

Prólogo

La obra que hoy se presenta es resultado de un fecundo esfuerzo interinstitucional llevado a cabo por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro y el Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, con el propósito de ofrecer la versión más actualizada de nuestro texto constitucional local comentado por una serie de expertos, lo que la convierte en un material de consulta indispensable en torno a los principios y valores del constitucionalismo queretano. A sus titulares les felicito por su talentosa iniciativa.

Poner al alcance de la sociedad esta importante obra contribuirá al desarrollo de una cultura jurídica y democrática, donde la Constitución representa el ordenamiento superior del estado, que a todos compromete en su observancia.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro es expresión de pertenencia al pacto federal, a la vez que representa el acuerdo político fundacional del estado; es norma local suprema y fuente de los elementos que integran nuestra añeja identidad. Con profundas raíces históricas, el constitucionalismo particular de Querétaro ha tenido el mérito de preservar aquello que resulta esencial en cuanto a sus decisiones políticas fundamentales, ha resistido con fortaleza los embates del centralismo y ha recogido a lo largo de dos siglos las nuevas expresiones de la cultura jurídica universal, incorporando experiencias y visiones propias.

Efectivamente, el Querétaro decimonónico transitó simultáneamente en la vía de la insurgencia de 1810 y se hizo presente en el constituyente gaditano, en cuyos trabajos la participación del diputado Mariano Mendiola fue digna y memorable.

Conviene recordar que la Constitución de Apatzingán enlista a Querétaro como una de las 17 provincias integrantes de la

DR © 2022. Poder Judicial del Estado de Querétaro-Palacio de Justicia https://www.poderjudicialqro.gob.mx/
Instituto Electoral del Estado de Querétaro https://ieeq.mx/
Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro-Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
https://ieceq.segobqueretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/34n26z22

nación; de igual manera, forma parte del proceso de construcción del Estado federal en 1823-1824, con la acreditación de los diputados Manuel López de Ecala, Joaquín Guerra y, particularmente, el doctor Félix Osores, cuya intervención en defensa de Querétaro logró la incorporación de nuestro estado como parte integrante de la federación en diciembre de 1823. Es así que el acta constitutiva de la federación, de 31 de enero de 1824, adopta en su artículo quinto la forma de gobierno republicana, representativa, popular y federal, incorporando en su artículo séptimo a Querétaro como parte integrante de la federación, carácter que se preserva en el artículo quinto de la Constitución Federal de 4 de octubre de 1824.

El acta constitutiva de la federación contempla, en su artículo 24, la prevención de las constituciones locales, prescribiendo que estas deberán ser acordes a dicha acta y, en su momento, a la Constitución Federal; por tanto, los constituyentes de los estados no podrán aprobarlas hasta entonces.

En febrero de 1824 se eligió e instaló el primer congreso constituyente de Querétaro y se encomendó integrar la comisión de Constitución a los diputados Mariano Blasco, Diego Septién e Ignacio de la Fuente, quienes elaboraron un amplio proyecto que serviría de base para las deliberaciones parlamentarias que se suscitaron para llevar a votación y aprobación la Constitución Política del Estado de Querétaro de 12 de agosto de 1825, la única promulgada por tres gobernadores integrantes del ejecutivo, por disposición del propio constituyente.

El texto constitucional de 1825 se nutre de los principios liberales y democráticos del constitucionalismo de la época, enriquecido por las valiosas experiencias americana y europea, reivindicando el principio de la soberanía popular, la división de poderes y los derechos del hombre y del ciudadano.

Se estructuró una Constitución local que, en sus diversos títulos, define al estado, su soberanía y el modo de ejercerla, concreta y divide su territorio, se ocupa de su población, de la religión oficial, de su forma de gobierno y de la división de poderes, del Gobierno de los distritos y los pueblos, de la Hacienda pública, de la milicia, de la instrucción pública y de la observancia, interpretación, adición y reforma constitucional.

DR © 2022. Poder Judicial del Estado de Querétaro-Palacio de Justicia https://www.poderjudicialqro.gob.mx/
Instituto Electoral del Estado de Querétaro https://ieeq.mx/
Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro-Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
https://ieceq.segobqueretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/34n26z22

Puede advertirse un texto bien logrado para su momento, que en 14 títulos y 273 artículos comprende sus partes dogmática y orgánica, se detiene en cuestiones formal y materialmente electorales, otorga garantías procesales básicas a los justiciables, se aplica en el estudio del congreso y sus atribuciones, entre las cuales destaca la de ser el intérprete de la inteligencia de la Constitución y de las leyes, se avoca al tratamiento del ejecutivo contemplando la figura del gobernador, el vicegobernador, la junta de Gobierno y el secretario del despacho y estructura el poder judicial del estado en un Tribunal Superior de Justicia, un fiscal y diversos tribunales, expresa su preocupación por la creación de escuelas básicas en todos los pueblos y rancherías, establece las milicias locales y un procedimiento rígido de reforma constitucional, precisando un periodo mínimo de cinco años para admitir alguna iniciativa modificatoria.

A esta primera Constitución le corresponde el mérito de instaurar la vida político-institucional del Estado, pues, sin contar con ninguna tradición de autogobierno y en un entorno de inestabilidad política, de pobreza generalizada y de un marcado predominio de los fueros religiosos y militares, el naciente estado de Querétaro remontará estas y otras dificultades a lo largo de su historia.

Si bien es cierto que años después, durante el Gobierno de Lino Ramírez, se publicaron el 30 de noviembre de 1833 algunas reformas al texto original, los principios, la estructura y el cuerpo fundamental de 1825 permanecen.

Destaca que se incorpora un cuarto poder, el poder electoral, ejercido directamente por el pueblo y competente para conocer de los procesos electorales de los poderes locales y de los distintos órdenes de Gobierno interior.

La vigencia del orden constitucional local se verá interrumpida por los sucesos nacionales que derivaron en la aprobación de las Siete Leyes Constitucionales de 1835-1836, que adoptan la forma de república central, eliminando los estados y dando paso al surgimiento de los departamentos.

Los centralistas responsabilizan al federalismo de ser incapaz de mejorar sustancialmente las condiciones de vida de nuestro

DR © 2022. Poder Judicial del Estado de Querétaro-Palacio de Justicia https://www.poderjudicialqro.gob.mx/
Instituto Electoral del Estado de Querétaro https://ieeq.mx/
Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro-Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
https://ieceq.segobqueretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/34n26z22

país. Fueron los años del santannismo, los conflictos con Francia y la invasión estadounidense que devino en la segregación del territorio nacional tras la firma del tratado de paz de Guadalupe-Hidalgo.

En este largo periplo histórico se aprobaron las Bases Orgánicas de 1843 y unos años más tarde el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, que reimplantaron la Constitución de 1824 y restauraron el Estado federal, recobrando su vida interna los estados de la República.

En 1855, a causa del Plan de Ayutla, se promulgó el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana.

Concluida la Guerra de Reforma, el gobernador Julio María Cervantes convocó al segundo congreso constituyente de nuestra historia y promulgó, el 18 de enero de 1869, la nueva carta fundamental, cuya vigencia inició el 16 de mayo de ese año. En esencia se trata de una revisión de la Constitución de 1825, reformada en 1833, llevando a cabo las adecuaciones necesarias en armonización con la Constitución Federal de 1857. Dedica su título primero a los derechos del hombre como base de las instituciones sociales y, siguiendo la tradición gaditana, define al estado de Querétaro como la reunión de todos los habitantes de su territorio, que, a su vez, divide en los distritos históricos de Amealco, Cadereyta, Jalpan, San Juan del Río, San Pedro Tolimán y Querétaro. Se ocupa de la forma de gobierno y la división de poderes, erradica la religión oficial, mantiene el poder electoral, ubica al fiscal como parte del Tribunal Superior de Justicia y contiene una importante sección referente a las municipalidades. Esta Constitución no se ocupa de la Hacienda pública, ni de las milicias, ni de la educación pública, pero sí incluye un título relativo a la responsabilidad de los funcionarios públicos y contiene amplias prevenciones en cuanto a la reforma e inviolabilidad de la Constitución.

Si bien es cierto que es producto de un segundo congreso constituyente, el acta de 1869, en sus 12 títulos y 147 artículos, continúa el desarrollo constitucional emprendido en 1825.

En los años setenta, la Constitución queretana tuvo diversas enmiendas durante los Gobiernos de Benito Santos Zenea y An-

DR © 2022. Poder Judicial del Estado de Querétaro-Palacio de Justicia https://www.poderjudicialqro.gob.mx/
Instituto Electoral del Estado de Querétaro https://ieeq.mx/
Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro-Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
https://ieceq.segobqueretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/34n26z22

tonio Gallón, quien en 1879 promulga "a nombre de Dios todopoderoso" una importante reforma en defensa del principio de la oriundez para los cargos de diputado al congreso y gobernador del estado, hace desaparecer la figura del vicegobernador y consolida reformas previas aprobadas por el Congreso federal derivadas de las Leyes de Reforma. Con 12 títulos y 150 artículos, el texto reformado de 1879 rigidiza los artículos 41 y 72, garantes de la oriundez queretana.

Puede advertirse un mayor poder local en la figura del ejecutivo, que ahora tiene facultades para designar directamente los prefectos y subprefectos políticos en un franco deterioro de la vida municipal. Será el inicio del constitucionalismo local del porfiriato y de una etapa de incipiente institucionalidad no exenta de fuertes tensiones y conflictos político-militares, particularmente en la Sierra Gorda.

Con el Gobierno de Francisco González Cosío concluye la densa e inestable etapa de Gobiernos militares en Querétaro. González Cosío acompañó sincrónicamente en su desempeño al general Porfirio Díaz e incorporó algunas modificaciones, especialmente en impartición de justicia, aunque el texto constitucional local no tiene alteraciones significativas.

Al término del porfiriato, y con el avance de la Revolución constitucionalista, el gobernador y comandante militar Federico Montes reivindicó en 1916 la institución de municipio libre, persistente demanda revolucionaria y antecedente de vigoroso debate llevado a cabo en el Teatro de la República en torno al artículo 115 constitucional.

Querétaro, sede del constituyente de 1916-1917, vivió muy de cerca el surgimiento del nuevo orden constitucional de la Revolución mexicana y el texto de nuestra carta local se verá enriquecido con los logros de carácter social y su impacto en el nuevo estado de cosas.

El gobernador Ernesto Perusquía Layseca, quien, conjuntamente con Juan N. Frías y José María Truchuelo, integró la diputación queretana en el constituyente del 17, convocó, al amparo de diversas disposiciones carrancistas, a elecciones para un congreso constituyente acotado para el solo efecto de realizar las

DR © 2022. Poder Judicial del Estado de Querétaro-Palacio de Justicia https://www.poderjudicialqro.gob.mx/
Instituto Electoral del Estado de Querétaro https://ieeq.mx/
Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro-Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
https://ieceq.segobqueretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/34n26z22

adecuaciones conducentes en la Constitución local a los nuevos paradigmas del constitucionalismo social mexicano.

Del texto reformado destaca la definición del Ministerio Público como representante de los intereses sociales ante los tribunales de justicia, cuyo titular será designado por el ejecutivo. El Ministerio Público fue ubicado por primera vez fuera del poder judicial.

De manera significativa, la Constitución local de 1917 retomó el principio de la autonomía municipal, estableciendo que entre los ayuntamientos y el Gobierno local no habrá autoridades intermedias. Este texto mantendrá un amplio listado de derechos y garantías individuales y procesales, convirtiéndose hasta 1991 en el cuerpo normativo por excelencia de nuestra entidad.

Los gobernadores José María Truchuelo, Abraham Araujo, Ángel Vázquez Mellado, Ramón Anaya, Saturnino Osornio, Ramón Rodríguez Familiar y Noradino Rubio Ortiz publicaron diversas reformas entre 1919 y 1943; algunas en concordancia con los cambios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otras obedeciendo a cuestiones meramente locales, tales como la edad para ser elegible a determinados cargos, la duración de su desempeño, la integración del congreso, la impartición de justicia y la creación de nuevos municipios.

En su esencia, la Constitución se expresa como un cuerpo viviente y dinámico con persistente fidelidad a sus orígenes.

A partir de los años treinta, todos los Gobiernos concluyen sus mandatos sin interrupciones abruptas, a diferencia de la virulenta rotación de los mandos político-militares del siglo anterior. Los últimos gobernadores militares fueron los generales Ramón Rodríguez Familiar (1935-1939) y Octavio S. Mondragón (1949-1955).

De 1943 a 1969, la Constitución de Querétaro no se modificó. Los gobernadores Agapito Pozo, Eduardo Luque, Octavio S. Mondragón, Juan Gorráez y Manuel González Cosío no promulgaron ninguna reforma constitucional en un periodo que corresponde al de menor número de reformas a la Constitución Política de los

DR © 2022. Poder Judicial del Estado de Querétaro-Palacio de Justicia https://www.poderjudicialqro.gob.mx/
Instituto Electoral del Estado de Querétaro https://ieeq.mx/
Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro-Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
https://ieceq.segobqueretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/34n26z22

Estados Unidos Mexicanos, durante los mandatos que comprenden de Ávila Camacho a Díaz Ordaz.

Para entonces, el desarrollo industrial, la ampliación de la infraestructura en comunicaciones, el crecimiento urbano, educativo y cultural van perfilando la pujante entidad que hoy es Querétaro. En 1969 el gobernador Juventino Castro promulgó una reforma constitucional que instituyó dos secretarías de Gobierno, modificó la fecha de presentación del informe del ejecutivo al congreso y desagregó la presentación de la cuenta pública anual a trimestral.

Durante el Gobierno de Antonio Calzada se incluyeron algunas enmiendas que contemplaron primeramente la figura de diputados de partido y, más tarde, en 1978, se llevó a cabo la reforma constitucional local en torno a la trascendente reforma política federal de 1977.

El gobernador Rafael Camacho sumó a las atribuciones del Congreso la de llamar a diversos funcionarios a comparecer cuando se trate de asuntos de su incumbencia y, en 1983, publicó la incorporación de las reformas en torno al marco constitucional de los municipios, que profundizan la autonomía municipal, otorgándoles importantes fuentes de financiamiento y mayor libertad política.

Durante mi mandato como gobernador del estado, el constituyente permanente local modernizó la materia de responsabilidad de los servidores públicos, se estableció el sistema estatal de planeación democrática y participativa, se creó el tribunal de lo contencioso administrativo, se aumentó el número de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que se mantenía desde 1825, y se realizaron modificaciones en la integración del congreso y los ayuntamientos. Con el propósito de realizar un análisis de la evolución del constitucionalismo particular, convoqué a distintos foros de consulta que derivaron en una serie de importantes propuestas, destacando la urgencia de incorporar la visión más avanzada de los derechos fundamentales en sus diversas expresiones políticas, sociales, económicas y culturales. Se propuso una revisión de los poderes públicos para dotarles de atribuciones y responsabilidades concretas para contener cual-

DR © 2022. Poder Judicial del Estado de Querétaro-Palacio de Justicia https://www.poderjudicialqro.gob.mx/
Instituto Electoral del Estado de Querétaro https://ieeq.mx/
Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro-Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
https://ieceq.segobqueretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/34n26z22

quier tipo de abuso o desbordamiento; se advertía la necesidad de precisar el marco constitucional de la justicia administrativa, del capitulado electoral y del tribunal de conciliación y arbitraje; se planteó una más evolucionada regulación constitucional de los municipios, de la Hacienda pública y de la responsabilidad de los servidores públicos, pudiendo advertirse que, con el paso de los años, el volumen del texto constitucional había incorporado normas generales o secundarias, pero no fundamentales. El constituyente permanente, sin pretensiones fundacionales, sino formando parte de una trayectoria histórica y sociopolítica, logró lo que —en mi opinión— representa una de las más trascendentes reformas constitucionales de Querétaro en el siglo xx. La reforma de 1991 solo mantuvo el artículo primero del texto anterior y compactó su contenido a nueve títulos y 105 artículos. Es pionera en el trascendente tema de los derechos fundamentales, anticipándose 20 años a la reforma federal del 2011; avanza en el derecho a la educación y a la cultura; enfatiza la riqueza pluriétnica del estado; acota el ejercicio del poder público, destaca el papel fundamental de la familia en la sociedad; otorga mayores garantías al justiciable con los tribunales de lo contencioso administrativo, de lo contencioso electoral y el tribunal de conciliación y arbitraje, amplía el ámbito de la autonomía municipal; moderniza el marco de la Hacienda pública y la responsabilidad de los servidores públicos y, finalmente, prevé la hipótesis de la sucesión gubernamental ante la posible declaración senatorial de desaparición de los poderes del estado.

En los años subsecuentes los gobernadores Enrique Burgos y, más tarde, Ignacio Loyola incorporaron adecuaciones en armonía con los cambios en la Constitución Federal, específicamente en el orden electoral, en torno al financiamiento público de los partidos políticos y la creación del instituto electoral del estado, así como actualizando la integración del congreso local y los ayuntamientos y modificando la fecha del informe de Gobierno.

En el año 2003 se planteó un proyecto de reforma constitucional que, habiendo sido aprobado en el congreso del estado, fue desestimado por la mayoría de los ayuntamientos y no prosperó.

El gobernador Francisco Garrido publicó, en 2005, una reforma al poder judicial fijando límites al ejercicio de los magistra-

DR © 2022. Poder Judicial del Estado de Querétaro-Palacio de Justicia https://www.poderjudicialqro.gob.mx/
Instituto Electoral del Estado de Querétaro https://ieeq.mx/
Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro-Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
https://ieceq.segobqueretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/34n26z22

dos, estableciendo el Consejo de la Judicatura, abriendo espacio a la justicia constitucional local y, un año más tarde, haciendo adecuaciones en materia de reforma del estado.

Será en el año 2008 cuando el órgano revisor de la Constitución realizará las adecuaciones normativas que devinieron en un texto renovado que, en cuatro títulos, 40 artículos y ocho transitorios, fue publicado el 31 de marzo de aquel año.

En su denominación, el estado deja de ser "libre", "soberano" y "de Arteaga", para ser "Estado de Querétaro". Con el propósito de mayor claridad y concreción, pretendió avanzar en el desarrollo democrático y en la eficiencia gubernamental. Contempló la importancia de los derechos en una sociedad plural y abierta para hacer frente a los retos de la modernidad; derivó a leyes secundarias disposiciones no constitucionales, convirtiéndola en un texto compacto, minimalista. Su título primero se refiere a los derechos fundamentales, su título segundo al Estado, donde aborda los temas de la soberanía, del territorio, de la población, del poder público en sus vertientes legislativa, ejecutiva y judicial, trata de la Hacienda pública y de las prevenciones para la hipótesis de la declaración de desaparición de poderes. En el mismo título segundo trata de los organismos constitucionales autónomos, como la Entidad Superior de Fiscalización del estado o el Instituto Electoral de Querétaro y fusiona la Comisión Estatal de Derechos Humanos y Acceso a la Información Pública en un solo organismo. Abordará igualmente el tema de los tribunales administrativos. El título tercero lo dedica al municipio y el título cuarto a la responsabilidad de los servidores públicos.

Como puede advertirse, la estructura constitucional derivada de la reforma del año 2008 mantiene fidelidad con los principios ideológicos del constitucionalismo local del estado. Es producto del mismo proceso histórico en consonancia con los imperativos de la modernidad. Se le ha considerado un esfuerzo válido de depuración constitucional, rápidamente superado por la dinámica social, por los frecuentes cambios en torno a la Constitución Federal, y debe destacarse que por primera vez sufre un nuevo tipo de enmiendas derivadas de resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al conocer de acciones de inconstitucionalidad en relación con el contenido de dicha reforma.

DR © 2022. Poder Judicial del Estado de Querétaro-Palacio de Justicia https://www.poderjudicialqro.gob.mx/
Instituto Electoral del Estado de Querétaro https://ieeq.mx/
Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro-Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
https://ieceq.segobqueretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/34n26z22

Durante el Gobierno de José Calzada se publicaron 15 leyes que reformaron diversos artículos constitucionales y lo propio ocurre en el mandato de Francisco Domínguez. No podemos omitir que han sido los años de este siglo los de mayor reformabilidad numérica a la Constitución general de la República.

He insistido en evidenciar el largo trayecto recorrido por el constitucionalismo de Querétaro, proceso acuciosamente estudiado por diversas instituciones públicas y académicas, para dejar constancia del esfuerzo persistente de los queretanos, que, a lo largo de dos siglos, se han aplicado en ordenar el poder, en contenerlo y hacerlo cada vez más responsable y transparente, a la vez de garantizar el mayor disfrute de los derechos fundamentales a los gobernados y conformar una cultura de adhesión y respeto al marco constitucional.

En la obra que hoy se presenta, la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, comentada*, los estudiosos de la ciencia jurídica, los académicos e investigadores, los operadores del derecho, pero, sobre todo, los más amplios segmentos de nuestra base social podrán encontrar que nuestra Constitución sigue siendo expresión de un pacto político y un contrato social, a la vez que una norma jurídica verdadera, viviente y dinámica, inspirada en principios y valores socialmente aceptados, y parte integrante de la federación mexicana.

Al presentar la evolución de nuestro derecho constitucional y advertirlo en su expresión actual podremos comprender mejor que hemos ido desplazando la idea de Estado de derecho hacia la idea del Estado constitucional y democrático de derecho, y cómo el orden constitucional deviene en un macizo jurídico y axiológico que contiene el ser social en su conjunto y lo impele al logro colectivo de los más elevados valores constitucionales. Desde esta perspectiva, la Constitución del estado no es solo regla, sino además encarna un modelo político y civilizatorio bien articulado para incidir en un mundo más humanista y solidario. La importancia de esta obra se manifiesta en el imperativo de divulgar y conocer nuestra Constitución, pues, al hacernos conscientes de su existencia y contenido, se fortalece el compromiso de su aceptación y cumplimiento, se profundiza ese sentimiento de ad-

DR © 2022. Poder Judicial del Estado de Querétaro-Palacio de Justicia https://www.poderjudicialqro.gob.mx/
Instituto Electoral del Estado de Querétaro https://ieeq.mx/
Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro-Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
https://ieceq.segobqueretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/34n26z22

hesión interna a sus valores y principios, que son cimiento de la cultura de la legalidad, el respeto y la tolerancia, de la que están tan urgidos nuestros tiempos.

La lectura de este importante libro debe incidir en la promoción y respeto de los derechos fundamentales, en la profundización de los principios de inclusión, de igualdad y no discriminación; los comentaristas nos hacen un llamado a la tolerancia democrática, a reflexionar en torno a la seguridad humana en su connotación más amplia, a luchar incesantemente por la justicia y a defender las libertades como parte esencial de la cultura constitucional moderna, donde la dignidad humana es un valor irremplazable. En diversas expresiones encontraremos en el texto que hoy se presenta una posición avanzada en torno a la cultura de los derechos garantizables y al logro de una mayor juridicidad que los principios y valores constitucionales, trascendiendo la concepción puramente formalista del derecho.

La pertinencia de esta publicación resulta evidente ante el debilitamiento al que sistemáticamente se somete el orden público, la paz social y la convivencia civilizada. Hacer accesible al mayor número de destinatarios nuestro texto constitucional es, a todas luces, urgente en los días que vivimos. Por todas estas razones reconozco el mérito de esta publicación. La Constitución del Estado de Querétaro sintetiza una experiencia histórico-política de dos centurias y su proceso de juridicidad. Cada artículo ha sido desagregado en sus distintos párrafos para abordarse con seriedad académica y sencillez lingüística por reconocidos analistas queretanos, nacionales y extranjeros que desentrañan su rico contenido desde las perspectivas de la filosofía del derecho, de la teoría política, el constitucionalismo comparado y otras disciplinas auxiliares para compartirnos la esencia y racionalidad de nuestra carta local.

Definir, acotar y controlar el poder es un deber ineludible del orden constitucional, a la vez que permite reconocer que, siendo los derechos humanos progresivos y los principios jurídicos cada vez más amplios, las sociedades modernas deben contar con instrumentos políticos y procesales para dirimir nuevos conflictos y relajar viejas tensiones.

DR © 2022. Poder Judicial del Estado de Querétaro-Palacio de Justicia https://www.poderjudicialqro.gob.mx/
Instituto Electoral del Estado de Querétaro https://ieeq.mx/
Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro-Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
https://ieceq.segobqueretaro.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv Libro completo en: https://tinyurl.com/34n26z22

Conocer, difundir y auspiciar el estudio de nuestra Constitución local es una noble tarea a la que hoy contribuyen de manera relevante las instituciones coeditoras, representadas en esta obra, en el caso del Poder Judicial del Estado de Querétaro, por su magistrada presidente, doctora Mariela Ponce Villa, y por el magistrado maestro Greco Rosas Méndez; tratándose del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por la consejera doctora María Pérez Cepeda y por el consejero maestro Carlos Rubén Eguiarte Mereles; y por cuanto ve al Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, por su director, maestro Rogelio Flores Pantoja, a quienes agradezco la gentileza de haberme sumado a su valiosa iniciativa.

Mariano Palacios Alcocer
Santa Rosa Jáuregui, Qro., noviembre de 2022

DR © 2022. Poder Judicial del Estado de Querétaro-Palacio de Justicia https://www.poderjudicialqro.gob.mx/
Instituto Electoral del Estado de Querétaro https://ieeq.mx/
Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro-Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
https://ieceq.segobqueretaro.gob.mx/